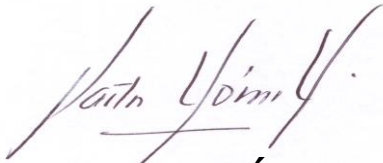


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señora Jueza, que en memorial que fuera allegado al Despacho por el apoderado de la demandante, y que se encuentra suscrito por el ejecutante, el ejecutado y su representante judicial; las partes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluido las costas procesales y la consecuente cancelación de las medidas cautelares.

Le informo además que existe un título judicial por un valor de \$442.029, al cual las partes no se refirieron.

Manizales, 1 de julio de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, primero (1) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio No. 647
Radicado No. 2015-00061

Toda vez que la solicitud de declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, por pago total de la obligación, cumple con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, que a la letra dice:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Se declarará terminado el proceso, por pago total de la obligación liquidada a la fecha de presentación del memorial; y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que no se encuentra embargado el remanente.

Teniendo en cuenta que existe un título judicial consignado por un valor de \$442.029 en ocasión de las medidas cautelares decretadas, se requerirá a las partes para que informen el destino final de tales dineros pues no se indican a quien deben ser puestos a disposición.

Frente a las medidas cautelares consistentes en:

-El EMBARGO Y RETENCIÓN del 35% del salario y prestaciones sociales legales y extralegales que devenga el demandado, señor MARCO ALEJANDRO GANBA BUITRAGO en su lugar de trabajo, en la actualidad al servicio de INGENIERÍA ELÉCTRICA Y DISEÑOS DIAZ SAS, de la ciudad de Manizales y SOMOS IDSAS en el Municipio de Chía Cundinamarca, previos los descuentos de Ley.

-Restricción de salida del país al demandado señor MARCO ALEJANDRO GAMBA BUITRAGO. Ofíciase a la Unidad de Migración correspondiente.

-El EMBARGO Y SECUESTRO de los depósitos que posee el demandado en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo, mesadas de negocios de los cuales sea titular el demandado en la oficina principal de las sucursales de los bancos: Bancolombia, Davivienda y Banco W. Ofíciase a las entidades bancarias.

No se condenará en costas al ejecutado por cuanto el acuerdo al que llegaron las partes las incluía.

Finalmente y como efecto directo de la terminación del proceso y el acuerdo al que han llegado las partes quedando a paz y salvo a la fecha de presentación de la demanda, se ordenará entregarle al demandado MARCO ALEJANDRO GAMBA BUITRAGO el dinero de los títulos constituidos por un valor de \$442.029

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por el señor **PAOLA ANDREA SERNA MEJÍA,** en contra del señor **MARCO ALEJANDRO GAMBA BUITRAGO,** por pago total de la obligación liquidada a la fecha de presentación del memorial, esto es viernes 27 de mayo de 2022, incluidas las costas procesales.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que obraron dentro del proceso, consistentes en :

-El EMBARGO Y RETENCIÓN del 35% del salario y prestaciones sociales legales y extralegales que devenga el demandado, señor MARCO ALEJANDRO GANBA BUITRAGO en su lugar de trabajo, en la actualidad al servicio de INGENIERÍA ELÉCTRICA Y DISEÑOS DIAZ SAS, de la ciudad de Manizales y SOMOS IDSAS en el Municipio de Chía Cundinamarca, previos los descuentos de Ley.

-Restricción de salida del país al demandado señor MARCO ALEJANDRO GAMBA BUITRAGO. Ofíciase a la Unidad de Migración correspondiente.

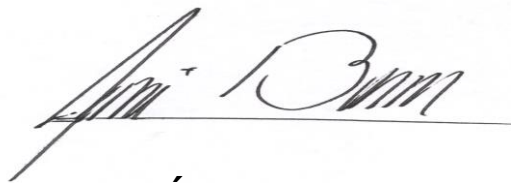
-El EMBARGO Y SECUESTRO de los depósitos que posee el demandado en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo, mesadas de negocios de los cuales sea titular el demandado en la oficina principal de las sucursales de los bancos: Bancolombia, Davivienda y Banco W. Ofíciase a las entidades bancarias.

CUARTO: ORDENAR la entrega del título constituido por cuenta de las medidas cautelares decretadas en un valor de \$\$442.029 al demandado MARCO ALEJANDRO GAMBA BUITRAGO, por las razones expuestas.

QUINTO: SIN CONDENA EN COSTAS al demandado, por acuerdo de las partes.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente previo las anotaciones en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Lucía Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA